



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DEL 07 JUN 2025

POR LA CUAL SE REALIZA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PN ESCAR CD 054 2025 QUE TIENE COMO OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN DE UN ENTRENADOR DE TIRO DEPORTIVO PARA EL PERSONAL DE ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO" Y PAGO (ARL), QUE PARTICIPARÁN EN LOS XX JUEGOS INTER ESCUELAS DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 30 de 1992, en especial, la conferida en delegación establecida mediante la Resolución No. 00209 del 02 de febrero de 2009, adicionada mediante la Resolución No. 00367 del 17 de febrero del 2009, y la Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 modificada por la Resolución No. 00364 del 12 de febrero del 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Ministerio de Defensa No. 1436 del 03 de mayo de 2024, se nombra como Director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al señor Teniente coronel **FRANCISCO JAVIER BOHORQUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80220907 de Bogotá D.C.

Que, la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previó en su artículo 2º como una de las modalidades para la selección de contratistas, la Contratación Directa.

Que, la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 2º, numeral 4, literales h) de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección directa procederá entre otros casos para los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto No. 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 modificada por la Resolución No. 00364 del 12 de febrero del 2025, en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que, el 05/06/2025 se aprobaron los Estudios Previos para iniciar proceso de Contratación Directa cuyo objeto es "Prestación de servicios y apoyo a la gestión de un entrenador de tiro deportivo para el personal de estudiantes deportistas de la escuela nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" y pago (ARL), que participaran en los XX juegos inter escuelas de suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

del servicio de policía, así como fortalecer la formación profesional del personal con un enfoque en la garantía y protección de los derechos humanos; la Resolución Nro. 0263 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la Estructura Orgánica Interna de la Dirección de Educación Policial, y se determinan las funciones de sus dependencias internas" en el numeral 5, artículo 4, faculta a la referida dirección para "desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social en el sistema educativo"; además de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) donde se formula la línea de acción Colombia potencia mundial de la vida Educación de calidad desde la primera infancia y a lo largo de la vida para reducir la desigualdad.

Que, la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - (ESCAR), como unidad educativa de formar al personal aspirante como Técnico Profesional en Policía, en el desarrollo de competencias tanto para el área urbana como rural, con el fin de contribuir al cumplimiento de la misionalidad institucional, por lo tanto es deber, el propender por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos y proyectos de tipo administrativo y contractual, así mismo, para lograr dichos fines, como es satisfacer las necesidades de la comunidad que asiste a la institución educativa, teniendo como base, promover el cumplimiento de los fines del Estado, propiciar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que, es de anotar que la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", debe propender con todas sus actuaciones administrativas, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º de la Constitución Nacional "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad*".

Que, con el fin de estrechar los vínculos de confianza entre los estudiantes de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se realizan los juegos inter escuelas, caracterizado por fomentar el deporte, la caballería y la nobleza; distinciones propias en la figura de los estudiantes en proceso de formación de la fuerza pública, en un espacio no solamente de competencia, sino también de intercambiar conocimientos sobre sus respectivas misionalidades, así como un intercambio cultural, es así como los juegos Inter escuelas de suboficiales se han institucionalizado al interior de las fuerzas armadas de Colombia, con el propósito de buscar integración y promover en sus diferentes fases el espíritu deportivo que caracteriza a la fuerza pública, a través de la participación significativa y con orgullo de sus integrantes.

Que, la realización de los "XX Juegos Inter escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", es un acontecimiento trascendental el cual refleja gallardía, amistad y la camaradería que debe existir entre los suboficiales de la fuerza pública, lo que nos compromete a preparar y demostrar las virtudes de los deportistas seleccionados de la policía nacional para participar en dicho evento, los cuales realizarán su preparación física en la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo".

Que, en atención al desarrollo "XX juegos Inter escuelas de suboficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional", se requiere un entrenador de Tiro deportivo, para un mejor rendimiento deportivo de los deportistas que permita obtener los mejores resultados de acorde por los lineamientos trazados por el mando institucional.

Que, por lo expuesto, y dada la solicitud mediante comunicación oficial GE-2025-004207-DIPON suscrita por el señor almirante Francisco Hernando Cubides Granados comandante general de las Fuerzas Militares de Colombia "*solicitud autorización organización Juegos Inter escuelas de Alumnos de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional 2025*", se genera el memorando GM-2025-000545-DIPON del 24/01/2025, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional y comunicación oficial GS-2025-001165-SUDIR del 28/01/2025 con la finalidad de adelantar todos los trámites administrativos en aras de garantizar el desarrollo de los juegos, se ha dispuesto la articulación y despliegue de las capacidades institucionales en materia de talento humano, medios logísticos y seguridad requeridas, que permitan garantizar la participación y representación de la institución en dichos juegos, los cuales se llevarán a cabo en la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" en el mes de octubre de 2025.

licenciatura en educación física a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional mediante la comunicación oficial GS-2025-001671-ESCAR, generándose respuesta mediante la comunicación oficial GS-2025-015147-DITAH "... se evidencio que a la fecha la institución no dispone de funcionarios con la totalidad del perfil profesional requerido en sus solicitud, profesional con pregrado en Licenciatura en educación física para los deportes de atletismo, baloncesto, boxeo, ciclismo, futbol, lucha, natación, orientación militar, pentatlón militar, pesas, taekwondo, tiro deportivo y voleibol". Por lo anterior se hace necesario la contratación del servicio para satisfacer la necesidad.

Que, por otro lado, la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - (ESCAR), cuenta con los recursos asignados para realizar la contratación de un profesional con el perfil requerido.

Que, en razón de lo anterior, se evidenció que el perfil requerido es de: Persona natural, de nacionalidad colombiana entrenador certificado en Tiro Deportivo y como deportista, enfocado en el manejo de tiro deportivo en diferentes modalidades, con experiencia como deportista de tiro deportivo.

Que, considerando la necesidad y justificación mencionada anteriormente, se dejó constancia escrita mediante AC-2025-001503-ESCAR del 27/05/2025, donde se seleccionó el entrenador deportivo para desarrollar el presente objeto contractual.

Que, de lo anterior y teniendo en cuenta que la Policía Nacional no cuenta con el personal suficiente y altamente formado que pueda apoyar el entrenamiento de los estudiantes deportistas que participarán en los XX juegos inter escuelas de suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - (ESCAR); la única forma de resolver la necesidad, es mediante la contratación de prestación de servicios con perfil y experiencia requerido.

Que, es deber de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", adelantar los procesos contractuales conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Que, desarrollado en la normatividad legal vigente, artículos 2º, numeral 4, literales h) de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1510 de 2013 en su artículo 81 y de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que establece "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a realizar en donde se requiere un entrenador para los estudiantes deportistas que participarán en los XX juegos inter escuelas de suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - (ESCAR). La contratación se encuentra proyectada a partir del mes de junio de 2025.

Que, por lo anterior se deja constancia, que el recurso solicitado en el plan de necesidades 2025 fue aprobado y asignado a la Escuela Nacional de Carabineros Alfonso López Pumarejo.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebran los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada Entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que, teniendo en cuenta que la Policía Nacional – Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" no cuenta con una persona para el desarrollo del objeto del presente estudio previo junto con sus especificaciones técnicas, se hace necesaria la contratación del servicio por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.500.000,00) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.500) para pago de ARL de riesgos profesionales, para un total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.995.500,00), lo cual permite suplir la necesidad de la unidad y optimizar la ejecución de los recursos asignados por la Policía Nacional

Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca" Tolemaida Cundinamarca.) Certificado Entrenador equipo tiro de cadetes (participo en Ankara Turquía. 2010.) Certificado participación atleta de tiro modalidad fusil 300 mts. (Quintos Juegos Mundiales Militares del CISM 2011, en Rio de Janeiro Brasil.) Técnicas de Cultura Física (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA) Diploma Entrenador UDMSA de Tiro, II Campeonato Suramericano (Escuelas Matrices de Suboficiales 2017 Salinas Ecuador.) Curso C para Entrenadores de Escopeta ISSF 2018, Curso World Shooting (Tiro Mundial) Para Sport 2018, Planificación deportiva Contemporánea (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA), Certificado Primer Seminario Deportivo (realizado Corporación Universitaria Iberoamericana y Federación Colombiana Deportiva Militar 2020)

En tal sentido, la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - (ESCAR), solicita mediante correo electrónico la presentación de una oferta señor HERMIDES MONROY TAFUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.084.171 de Guamo (Tolima) lo anterior considerando que es la persona idónea y se ajusta a las necesidades ya que reúne el perfil requerido y cuenta con la disponibilidad para dedicar el máximo de tiempo al desarrollo de las actividades solicitadas.

Se realiza contratación directa toda vez que se requiere el perfil de la persona propuesta por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.500.000,00) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.500) para pago de ARL de riesgos profesionales, para un total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.995.500,00), el cual está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos TLC, AELC, TRIANGULO NORTE, CAN, TLC Unión Europea, TLC México, TLC Chile, TLC Canadá, TLC Estados Unidos, toda vez que por exclusión de aplicabilidad el proceso corresponde a un contrato cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

Es deber de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", adelantar los procesos contractuales conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Que de conformidad con lo establecido en la *Subsección 4*, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

Contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional – Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - no cuenta con una persona con la idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto del presente estudio previo junto con sus especificaciones técnicas, se hace necesaria la contratación del servicio por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.500.000,00) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.500) para pago de ARL de riesgos profesionales, para un total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.995.500,00), lo cual permite suplir la necesidad de la unidad y optimizar la ejecución de los recursos asignados por la Policía Nacional. Por tal motivo se requiere de una Persona natural, de nacionalidad colombiana, en la disciplina Tiro Deportivo, con experiencia enfocado en el manejo de tiro deportivo en diferentes modalidades.

Que el objeto del contrato a celebrar Prestación de servicios y apoyo a la gestión de un entrenador de tiro deportivo para el personal de estudiantes deportistas de la escuela nacional de carabineros "Alfonso López Pumarejo" y pago (ARL), que participaran en los XX juegos inter escuelas de suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se encuentra mediante clasificación UNSPSC, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	-
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de Vida, Salud y Accidentes	-

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.1, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 77 que cuando proceda el uso de la modalidad de Selección de Contratación Directa, se expresarán las razones que llevan a escoger la modalidad de selección de que se trate, indicando sobre el particular, los aspectos que se consideran determinantes para la aplicación de una u otra modalidad. (Podrán considerarse para los efectos enunciados las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación de los bienes, servicios u obra, naturaleza de los contratantes, etc.) Las modalidades de selección, teniendo en cuenta Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto 1082 de 2015.

Que las obligaciones que cumplirá el contratista son:

***CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES**

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	<p>Realizar una planificación del entrenamiento donde se tenga en cuenta el micro ciclo y el macrociclo de la preparación de grupo. Estas están orientadas de acuerdo al número de sesiones que se tengan durante la semana. También se programarán el número de encuentros para aplicar las actividades del entrenamiento durante la competencia.</p> <p>Se ajustarán las actividades de preparación física, fundamentación, táctica entrenamiento psicológico y cognitivo de acuerdo al periodo de entrenamiento en el que nos encontremos, de tal forma que el pico del entrenamiento se realice durante la competencia principal.</p> <p>El entrenamiento deportivo se desarrollará de la siguiente manera.</p> <p>Preparación física, esta se realizará con actividades específicas de los deportes de (Tiro deportivo) orientadas a mejorar la condición físico atlética del deportista con enfoque al deporte.</p> <p>Fundamentación, se evaluará cada uno de los deportistas en los fundamentos básicos de (Tiro deportivo). Seguidamente se implementarán ejercicios individuales y grupales que nos lleven al entendimiento y perfeccionamiento de cada uno de ellos. Se debe reconocer por parte del deportista cuales son las debilidades y enfatizar en ellas para mejorar el funcionamiento del grupo.</p> <p>Táctica, de acuerdo al talento humano del grupo se construirá conjuntamente los sistemas defensivos y ofensivos que utilizaremos durante los juegos de preparación y competencias programados.</p> <p>Entrenamiento psicológico y cognitivo, preparar a nuestros deportistas en la toma de decisiones y la resolución de conflictos generados durante el entrenamiento los que son programados.</p>

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ÍTEM	ACTIVIDAD	ENTREGABLE
1	Elaborar el plan de entrenamiento general para la disciplina deportiva por semanas y fechas a partir de la notificación de inicio del contrato.	Plan de entrenamiento que contenga Deportista, semana, fecha, por macrociclos y microciclos.
2	Acompañar a los deportistas de la disciplina deportiva en las salidas deportivas a que haya lugar, así como en el control y supervisión de las pruebas físicas.	Informe por cada evento o salida deportiva el cual debe contener como mínimo registros de actividades y registro fotográfico
3	Realizar control de asistencia diaria a través de la planilla de registro académico, en la cual deberá registrar debidamente cada falta.	Planilla de registro académico
4	Elaborar plan de trabajo específico por deportista.	Plan individual de deportista.
5	Elaborar seguimiento individual de los deportistas.	Curva de seguimiento individual.
6	Elaborar test de evaluación para los deportistas	Informe de registro individual
7	Control de asistencia de cada deportista	Registro de asistencia individual

* **CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONES DE CALIFICACIÓN (en caso de que aplique)**

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	FORMACION ACADÉMICA Licenciado en educación física
2	PLAN DE TRABAJO "Plan general de entrenamiento " Mesociclos: Etapa de preparación General Etapa de Preparación Especial Etapa de Pre competencia Etapa de Competencia
3	EXPERIENCIA PEDAGÓGICA Experiencia como entrenador certificado del deporte a presentarse.
4	CAPACIDAD OPERATIVA Asumir por cuenta propia los elementos necesarios, tanto logísticos como pedagógicos para el desarrollo del evento académico en cada sesión descrito a continuación.
5	En el evento que se presente una parálisis y suspensión en la ejecución del contrato, ya sea por orden institucional, el contrato será liquidado por las partes hasta el momento de su ejecución, tomando hasta el momento que se haya desarrollado las temáticas, cancelando solamente hasta la fecha parcial que se halla ejecutado y recibido a satisfacción.
6	De acuerdo con las normas propias de su profesión, actividad u oficio, manteniendo actualizada permanentemente su hoja de vida con todos sus soportes en el aplicativo SIGEP "Sistema de Información y Gestión del Empleo Público".
7	Realizará las gestiones profesionales o actividades encomendadas, respetando las normas, reglamentos y régimen interno de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", coadyuvando al control de medios electrónicos y celulares dentro del desarrollo de la actividad física, conservando su autonomía profesional.
8	Presentar al supervisor del contrato, para cada entrega de la factura, según programación establecida para el desarrollo de la temática, un informe de ejecución consolidado sobre todas las actividades realizadas durante el desarrollo del contrato, que contenga como mínimo el número del contrato, nombre de la persona natural o jurídica, fecha, nombre del entrenador y temáticas desarrolladas, temas y subtemas vistos, bibliografía usada en el desarrollo de la temática, valor a pagar por los servicios profesionales prestados, firma y post firma del contratista.
10	Garantizará la calidad del servicio contratado, responder por ello y ajustarse a las condiciones del CONTRATANTE.
11	No ceder en forma total, ni parcial el contrato, ni por otras que no sean causales de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual solo se podrá realizar la cesión con autorización exclusivamente del Director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" una vez evaluada, autorizada y puesta en consideración por parte del supervisor del contrato y el Jefe Administrativo y Financiero, con visto bueno del responsable de desarrollo curricular. Si este procedimiento es autorizado; el entrenador deberá proponer un profesional en condiciones similares de idoneidad al cesionario, al nuevo profesional se le verificara la idoneidad mediante la presentación de hoja de vida la cual debe contener experiencia comprobada con certificación escrita de entidad universitaria pública o privada donde demuestre que ha ejecutado contratos similares al contrato en cesión, así mismo deberá presentar idoneidad mediante copia de los títulos académicos que comprueben la

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	<p>El Contratista debe conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, la ley 1252 del 27/11/2008, Decreto 4741 del 30/12/2005, Resolución 372 del 26/02/2009, Resolución 1445 del 02/09/2005, Resolución 1488 de 09/09/2005, y otras que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las del Ministerio de Salud y demás normas concordantes y complementarias.</p> <p>Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el Contratista a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, La Escuela Nacional de Carabineros se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el Contratista con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión y en caso de reincidencia podrá dar por terminado el contrato, sin lugar a ninguna indemnización.</p>
2	<p>El oferente o contratista no podrá tener sanciones vigentes en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, deberá consultar en la página web de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA www.anla.gov.co (link trámites y servicios) y escoger la opción "RUIA VIRTUAL", diligenciar con sus datos y anexar el pantallazo y un documento donde el representante legal certifique que no tiene sanciones ambientales vigentes.</p>
3	<p>El oferente o contratista será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y protección de bienes, deberá aplicar buenas prácticas ambientales de acuerdo con los servicios y bienes suministrados.</p>
4	<p>El Oferente o contratista se compromete a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente establecida en el país y por la Policía Nacional, en referencia al Sistema de Gestión Ambiental, deberá complementar capacitaciones en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, escombros entre otros, donde se realice el manejo y actuación de los mismos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el bien o servicio que se va a realizar, de acuerdo a cada actividad específica que desarrolle.</p>
5	<p>El Oferente o contratista deberá tener presente que cualquier infracción por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes de su inicio, durante y/o al final del contrato, serán asumidas bajo su responsabilidad</p>
6	<p>El Oferente o contratista deberá acreditar por escrito que se compromete a cumplir con todos los requisitos legales ambientales vigentes concernientes con su actividad económica, bienes y servicios ofrecidos, de acuerdo a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 T I T U L O II LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL ARTÍCULO 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.</p>
7	<p>El Oferente o contratista con respecto a los productos e insumos a utilizar para las actividades de mantenimiento y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato; así como para el suministro de elementos, insumos o equipos; éstos no deberán contener sustancias químicas tóxicas y/o corrosivas peligrosas o irritantes, que haya o puedan impactar negativamente el entorno, los recursos naturales, la capa de ozono o genere riesgos a la salud humana o animal. Para los elementos, que éstos tengan características ambientalmente aceptables según las regulaciones y los estándares nacionales e internacionales, según aplique en cada caso y no emplear productos en cuyo proceso de producción hayan sido utilizados químicos o tóxicos peligrosos que afecten de manera significativa el medio ambiente, en cumplimiento al Decreto 1260 de 2014 "por el cual se reglamenta el uso de la</p>

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	<p><u>Las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios u otra modalidad contractual, deben presentar los siguientes soportes, así:</u></p> <p>El Representante legal deberá entregar el "<u>FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</u>" impreso y firmado por su parte, comprometiéndose con el cumplimiento de los criterios descritos (documento anexo).</p> <p>La verificación al cumplimiento de lo antes descrito <u>será efectuada por el supervisor del contrato.</u></p>

Prestación de servicios y apoyo a la gestión de un entrenador de tiro deportivo para el personal de estudiantes deportistas de la escuela nacional de carabineros "Alfonso López Pumarejo" y pago (ARL), que participaran en los XX juegos inter escuelas de suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.500.000,00) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.500) para pago de ARL de riesgos profesionales, para un total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.995.500,00) discriminados, así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-009-002-09	ESCAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS INTER ESCUELAS 2025	10	5 meses	\$3.500.000	\$17.500.000
2	A-02-02-02-007-001-03-04	ESCAR	ESCAR PAGO DE ARL DE RIESGOS PROFESIONALES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRENADORES	10	5 meses	\$ 99.100,00	\$ 495.500
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$ 17.995.500,00

Que existen los recursos para la celebración del contrato enunciado, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11025 del 06/06/2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo".

Que, con arreglo a lo expuesto, se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo, mediante el cual se justifica la celebración del contrato con el Señor HERMIDES MONROY TAFUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.084.171 de Guamo (Tolima), como persona natural, quien cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos, económicos establecidos para tal fin y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Celebrar directamente con el Señor HERMIDES MONROY TAFUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.084.171 de Guamo (Tolima), como persona natural, el contrato cuyo objeto es "Prestación de servicios y apoyo a la gestión de un entrenador de tiro deportivo para el personal de estudiantes deportistas de la escuela nacional de carabineros "Alfonso López Pumarejo" y pago (ARL), que participaran en los XX juegos inter escuelas de suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.500.000,00) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 495.500) para pago de ARL de riesgos profesionales, para un total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.995.500,00), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º - Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, el estudio previo y la invitación.

ARTÍCULO 3º - Las actividades para desarrollar, objeto del presente acto administrativo enmarcado en el Estudio Previo el lugar de ejecución, se realizara de acuerdo al plan de trabajo presentado por el profesional en la Escuela de Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", ubicada en la Kilometro 4 vía mancilla, hacienda las margaritas, Facatativá - Cundinamarca entre otros escenarios deportivos a los que se deba desplazar el personal para cumplir con los entrenamientos previstos para la disciplina, previa coordinación con el supervisor del contrato, quien verificará la correcta prestación del servicio. Así como la realización del campeonato en la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada".


ARTÍCULO 4º: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

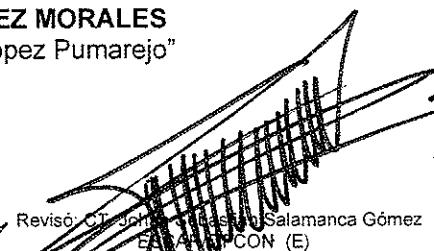
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Facatativá, el día _____

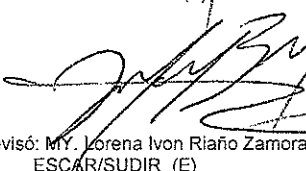

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER BOHORQUEZ MORALES
Director Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo"


Elaboró: ADS12/Edgar Romero Suescún
ESCAR/OFCOM (E)


Revisó: IT/ Jesus/Alberto Alzate Arango
ESCAR/A6JUR (E)


Revisó: CT/ Juan Carlos Salamanca Gómez
ESCAR/OFCOM (E)


Revisó: CT. Víctor Francisco Galindo Méndez
ESCAR/JEFAD


Revisó: MY. Lorena Ivon Riaño Zamora
ESCAR/SUDIR (E)

10

11

12

13